

Publicación No. 542-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 13, 27 fracción III-A y 30-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 14 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría.

C o n s i d e r a n d o

Que con base al reconocimiento de la autonomía política y la corresponsabilidad en las funciones públicas, en diciembre de 1997, se llevaron a cabo las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal, instituyéndose la figura del Ramo 33.- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, descentralizando competencias, capacidades de decisión y sobre todo los recursos presupuestarios a los Estados y Municipios, quienes están en disposición de atender de manera más directa las necesidades de la población, con lo que se mejora la toma de decisiones y se agilizan las acciones.

Que las aportaciones federales, provenientes del Ramo 33, están reguladas por la Ley de Coordinación Fiscal, y derivado de la reforma realizada a la misma, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 09 de diciembre de 2013, se establece una nueva metodología y procedimientos para la distribución de los recursos.

Que la importancia del Ramo 33, radica en que los recursos son transferidos directamente a los Gobiernos de los Estados por Ley y con un destino específico, proporcionando seguridad jurídica a los Estados y municipios sobre la disponibilidad de recursos públicos.

Que con fecha 29 de enero de 2014, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 85, Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del estado de Chiapas, la metodología, fórmula, coeficientes, distribución, calendarización y disposiciones normativas de los fondos de aportaciones federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que con fecha 14 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Que con la finalidad de colaborar y orientar a los municipios respecto del ejercicio de los recursos provenientes de los fondos III y IV del Ramo 33, bajo los criterios normativos de la Ley de Coordinación Fiscal, se tiene a bien emitir el presente instrumento con la finalidad de que los gobiernos municipales identifiquen los mecanismos e instrumentos de planeación, programación y presupuestación, que les permitan con base en sus planes de desarrollo, priorizar, ejecutar, controlar y evaluar, los programas, proyectos, obras y acciones que contribuyan al desarrollo social y humano de la población en condiciones de rezago social y pobreza, optimizando de manera eficiente la transparencia de los

recursos asignados a los Fondos de Aportaciones Federales: Fondo para la Infraestructura Social Municipal (III-FISMDF) y Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (IV-FAFM).

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, esta Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Chiapas, guía correspondiente al Ramo 33, de los Fondos III “FISMDF” y IV “FAFM”, para el ejercicio 2014

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Con la finalidad de colaborar y orientar a los municipios respecto del ejercicio de los recursos provenientes de los fondos III y IV del Ramo 33, bajo los criterios normativos de la Ley de Coordinación Fiscal, se tiene a bien emitir el presente instrumento con la finalidad de que los gobiernos municipales identifiquen los mecanismos e instrumentos de planeación, programación y presupuestación, que les permitan con base en sus planes de desarrollo, priorizar, ejecutar, controlar y evaluar, los programas, proyectos, obras y acciones que contribuyan a lograr la disminución del rezago social y al incremento del Índice de Desarrollo Humano de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema; así como atender el deterioro del medio ambiente, la adaptación y mitigación al cambio climático, en base a las nuevas disposiciones legales aplicables en la materia, optimizando de manera eficiente los recursos asignados a los Fondos de Aportaciones Federales: Fondo para la Infraestructura Social Municipal (III-FISMDF) y Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (IV-FAFM).

En el ejercicio de los recursos derivados de los fondos III “FISMDF” y IV “FAFM”, las autoridades municipales deberán observar, según correspondan las disposiciones siguientes:

1. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.
2. Ley de Coordinación Fiscal.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
4. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
5. Ley General de Desarrollo Social.
6. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
7. Ley General del Cambio Climático.
8. Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas.
9. Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales.

10. Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
11. Constitución Política del Estado de Chiapas.
12. Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2014.
13. Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del estado de Chiapas, la metodología, fórmula, coeficientes, distribución, calendarización y disposiciones normativas de los fondos de aportaciones federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2014.
14. Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y su Reglamento.
15. Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y su Reglamento.
16. Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.
17. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.
18. Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas.
19. Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.
20. Ley de Participación Social para el Estado de Chiapas.
21. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
22. Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y su Reglamento.
23. Clasificador por Objeto del Gasto vigente.
24. Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y su Reglamento.
25. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.
26. Lineamientos para la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para la interpretación de la presente Guía de Operación del Ramo 33, se entenderá por:

PEF.-Presupuesto de Egresos de la Federación.

LCF.- Ley de Coordinación Fiscal.

Lineamientos FAIS.- A los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social.

Acuerdo.- Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los municipios para el Ejercicio Fiscal 2014. Publicado en Periódico Oficial del Estado número 085 de fecha 29 de enero de 2014.

FISMDF.- Fondo III (Fondo para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal).

FAFM.- Fondo IV (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios).

COPLADEM.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Catálogo FAIS.- Al listado de proyectos de infraestructura social básica que se pueden llevar a cabo con recursos del FAIS en su componente municipal FISMDF, el cual permite identificar la incidencia de éstos en los indicadores de carencia sociales que define el CONEVAL para la medición multidimensional de la pobreza y del rezago social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social.

CONEVAL.- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Infraestructura Social Básica.- Obras y acciones de infraestructura relacionadas con los rubros de gasto señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal para el FISE y el FISMDF.

Informe Anual.- Al documento en el que se informa sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y municipios que realice la Secretaría de Desarrollo Social, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal correspondiente.

MIR.- Matriz de Indicadores para Resultados, definida como la herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico, conforme a lo señalado en la Guía para la Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados.

SFU.- Sistema de Formato Único, que es el sistema establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mediante el cual se reporta el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios.

ZAP.- Zona de Atención Prioritaria.

En el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley, para los Fondos, enumerando para efectos de la presente guía únicamente las fracciones III y IV:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Capítulo Segundo
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS

El destino del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, es financiar obras, acciones sociales básicas e inversiones para beneficiar directamente a la población en pobreza extrema, localidades de alto y muy alto rezago social; asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del FAIS se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero. (Artículo 33 de LCF)

Los Lineamientos FAIS, en el numeral 2.2, referente al uso de los recursos del FAIS, establece que las entidades y municipios deben utilizar los recursos del FAIS para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales identificadas en el Informe Anual.

Para ello, las entidades y municipios deben incorporar a su plan de desarrollo estatal y municipal, la información contenida en el Informe Anual, el cual permite identificar qué indicadores de situación de pobreza y rezago social son prioritarios de atender para mejorar el bienestar de las comunidades.

Para incidir en dichos indicadores, las entidades y municipios deberán llevar a cabo los proyectos que estén previstos en el Catálogo del FAIS; salvo en los casos que, por excepción, se clasifiquen dentro de la categoría de proyectos especiales y por lo tanto requieran de la revisión, y en su caso, de la emisión de recomendaciones para su realización por parte del Comité de Revisión de Proyectos Especiales establecidos en los Lineamientos FAIS.

Las entidades y municipios deberán llevar a cabo los proyectos señalados en el Catálogo FAIS para el caso de los ocho estados que presenten mayor nivel de rezago social, de acuerdo con el CONEVAL deberán preferentemente realizar proyectos con contribución directa e indirecta.

De igual forma en el numeral 2.2.1 de los Lineamientos FAIS, se refiere al Informe Anual, estableciendo que el Informe Anual será la herramienta que utilice la SEDESOL para evaluar la efectividad del uso de los recursos del FAIS respecto del mejoramiento de los indicadores de situación de pobreza y rezago social y deberá contener al menos los siguientes elementos:

- i. Principales indicadores sociodemográficos del municipio generados a partir de la información contenida en los reportes que al respecto emita el CONEVAL y el INEGI.
- ii. Principales indicadores de situación de pobreza, vulnerabilidad y carencias sociales, con base en la información contenida en los reportes que al respecto emita el CONEVAL.

- iii. Indicadores asociados con el índice de rezago social, destacando aquéllos en los que se incide con la aplicación de los recursos del FAIS, con base en la información contenida en los reportes que al respecto emita el CONEVAL y el INEGI.
- iv. Indicadores de rezago social por tamaño de localidad, resaltando aquellas que presenten el mayor número de personas o viviendas por tipo de rezago.

Es importante mencionar que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), cuenta con dos rubros:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal "FISMDF"; y,
- b) Fondo de Infraestructura Social Estatal "FISE".

II.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal "FISMDF"

Los rubros o conceptos en los cuales se tiene que aplicar los recursos federales del FISMDF se contemplan en el mismo artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, y son los siguientes:

- Agua potable;
- Alcantarillado;
- Drenaje y letrinas;
- Urbanización;
- Electrificación rural y de colonias pobres;
- Infraestructura básica del sector salud y educativo;
- Mejoramiento de vivienda; y,
- Mantenimiento de infraestructura.

II.2 Del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (PRODIMDF)

Es importante destacar que el propio artículo 33 de la LCF, establecen otros conceptos o erogaciones que pueden financiarse con recursos del "FISMDF". Es así que los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del "FISMDF" que les corresponda para la realización del Programa de Desarrollo Institucional Municipal.

Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate.

De acuerdo a lo que establecen los Lineamientos FAIS en su numeral 2.6, los recursos destinados a este programa deberán orientarse a fortalecer las capacidades de gestión e institucionales del municipio en lo referente a la atención de los problemas y demandas de la ciudadanía.

Los tipos de proyectos que podrán realizarse, tienen la finalidad de fortalecer el marco jurídico, la operación, organización y coordinación, así como de promover la participación ciudadana en el municipio. Dichos proyectos se encuentran contenidos en el Anexo 1 de los Lineamientos FAIS.

Algunos de los proyectos que podrán realizar los municipios se refieren a la creación y actualización de su normatividad, como es el caso de reglamentos, leyes, planes de desarrollo municipal y de ordenamiento territorial, entre otros. Así como, para la adquisición de software y hardware con el objetivo de utilizar herramientas tecnológicas que faciliten la gestión de las demandas sociales.

Los Criterios para convenir este Programa son los siguientes:

- I. Los recursos destinados a este programa no podrán exceder el 2% del FISMDF.
- II. Este programa sólo podrá ejercerse por los municipios.
- III. Las entidades no deberán solicitar o retener los recursos que los municipios pueden utilizar para este programa. Asimismo, no deberán ejercer los recursos para su beneficio creando programas que sustituyan a éste.
- IV. El programa se deberá llevar a cabo a través de la suscripción de un convenio entre el municipio, el Gobierno de la Entidad y la Delegación de la SEDESOL.
- V. El municipio deberá solicitar a la Delegación de la SEDESOL el Convenio a través del cual se podrán ejercer los recursos del PRODIMDF, a más tardar el 3 de enero del ejercicio fiscal que aplique.
- VI. Adicionalmente, los municipios deberán llenar el Expediente Técnico referido en el Anexo 4 y que forma parte integral de los Lineamientos FAIS.
- VII. El Convenio y los Anexos Técnicos deberán contener al menos la siguiente información: diagnóstico de la situación actual, problemática, objetivo, justificación, calendario de ejecución, descripción, unidad de medida y costo unitario de los bienes o servicios que se adquirirán, así como el número de beneficiarios por tipo de proyecto.

- VIII. El gobierno de la entidad federativa, la Delegación de la SEDESOL y el municipio deberán designar a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, un servidor público que fungirá como enlace para el PRODIMDF, el cual se coordinará con la Delegación de la SEDESOL. Dicha designación deberá hacerse mediante oficio enviado al Delegado o encargado de la Delegación de la SEDESOL con copia para la Unidad de Planeación y relaciones Internacionales de la SEDESOL.
- IX. El Convenio deberá suscribirse entre el representante del gobierno de la entidad, el gobierno municipal y de la Delegación de la SEDESOL, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal que aplique.

Por su parte los Lineamientos FAIS, en su anexo número 1, establecen los proyectos que se llevarán a cabo a través de este Programa, siendo los siguientes:

- a) Creación y actualización de la normatividad municipal.
- b) Actualización del catastro municipal, padrón de contribuyentes y/o tarifas.
- c) Acondicionamiento de espacios físicos.
- d) Adquisición de software y hardware.
- e) Instalación y habilitación de estaciones tecnológicas interactivas (Kioscos digitales).
- f) Elaboración e Implementación de Programas para el Desarrollo Institucional (que sean coordinados por el Gobierno Federal).
- g) Cursos de capacitación y actualización que fomenten la formación de los servidores públicos municipales (no incluye estudios universitarios y de posgrado).
- h) Creación de módulos de participación y consulta ciudadana para el seguimiento de los planes y programas de gobierno.

El registro y control del expediente técnico del “**PRODIMDF**”, se hará por conducto de las Delegaciones Regionales de Planeación dependientes de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, y la validación del mismo por parte de la Delegación de la SEDESOL en Chiapas; el expediente se integrará con la documentación siguiente:

- a) Cédula de Registro y Datos Básicos Generales;
- b) Acta de Cabildo; (Copia certificada)
- c) Anexo Técnico General;
- d) Expediente Técnico Específico.

II.3 De los Gastos Indirectos

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere el artículo 33 de la LCF y conforme a las acciones que se señalan en el Anexo 4 de los Lineamientos FAIS.

II.4 De otros gastos autorizados a través del FAIS

De acuerdo a lo que establece el artículo 50 de la LCF, las aportaciones que con cargo a este Fondo, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9º, que a la letra dice:

“Las Entidades y municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas, a través de fideicomisos o vehículos de fuente de pago o garantía, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda. En todo caso, las Entidades Federativas deberán contar con un registro único de obligaciones y empréstitos, y deberán publicar en forma periódica su información y la de sus municipios con respecto de las obligaciones garantizadas o aquellas cuya fuente de pago son las participaciones, al menos en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad”.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que se hace referencia, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de la LCF, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Los municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto del FAIS, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Las obligaciones de los municipios se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al FAIS, para responder a sus compromisos.

Los municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas con cargo a las aportaciones que les corresponda del este Fondo, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

II.5 Criterios para la Planeación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos del FAIS

De acuerdo al apartado 2.3, inciso A y B de los Lineamientos FAIS, se establecen los criterios que las entidades y municipios deben observar para la planeación, seguimiento y evaluación de los proyectos que se ejecuten con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que dice:

“2.3. Proyectos FAIS

Las entidades y los municipios, deberán realizar la planeación, seguimiento y evaluación de los proyectos del FAIS del ejercicio fiscal de que se trate, con base en el Informe Anual y el Catálogo del FAIS, tomando en cuenta los siguientes criterios:

A. Para la realización de proyectos con recursos del FISE:

- I. *Al menos el 70% de los recursos del FISE deberán invertirse en las ZAP, ya sean urbanas o rurales.*
- II. *El resto de los recursos se invertirá en los municipios con los dos grados de rezago social más alto, o bien, utilizando el criterio de pobreza extrema.*

B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF:

- I. *Si el municipio o DTDF es ZAP Rural y no tiene ZAP urbanas, deberá invertir los recursos en beneficio de la población que habita en las localidades que presentan los dos grados de rezago social más altos, o bien, de la población en pobreza extrema.*
- II. *Si el municipio tiene ZAP urbanas, deberá invertir en éstas, por lo menos un porcentaje de los recursos del FISMDF, igual a:*

$$PIZU_i = \frac{\sum_{j=1}^n PZU_{ij}}{PPEM_i} \times 100$$

Donde

PIZU_i = Porcentaje de Inversión en las ZAP urbanas del municipio i.

PZU_{ij} = Población que habita en la ZAP urbana j del municipio i.

j = ZAP urbana.

n = Número de ZAP urbanas en el municipio i.

PPEM_i = Población en pobreza extrema del municipio i.

Los municipios deberán invertir al menos el 60% de los recursos para la atención de las ZAP urbana cuando el PIZU, sea mayor a este porcentaje. El resto de los recursos podrá invertirse en beneficio de la población que vive en localidades que presentan los dos grados de rezago social más altos, o bien, en donde exista población en pobreza extrema.

- III. *Si el municipio no tiene ZAPs, entonces deberá invertir los recursos del FISMDF en beneficio de la población que habita en las localidades que presentan los dos grados de rezago social más altos, o bien, donde haya población en pobreza extrema.*

Para la identificación de la población en pobreza extrema, las entidades y municipios deberán utilizar el instrumento vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL, con el cual se podrán calcular el bienestar económico de los hogares y personas, a través de la estimación del ingreso, con base en las condiciones socioeconómicas declaradas por los informantes y la cuantificación de las seis carencias sociales definidas por el CONEVAL. La SEDESOL, a través de sus Delegaciones brindará asesoría técnica para su uso, llenado y captura. Una vez que las entidades y municipios recolecten la información del instrumento, ésta será enviada a la SEDESOL a través de los medios definidos por esta última, para su evaluación y determinación de los hogares y personas en pobreza extrema.

Para la realización de las obras y acciones del FAIS, las entidades y municipios deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Asentamiento Humanos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a la normatividad estatal aplicable.

En el caso de que las ZAP urbanas ya no presenten condiciones de carencias sociales y no exista población en pobreza extrema que pueda atenderse con la realización de los proyectos señalados en el Catálogo del FAIS, o bien no se considere procedente la inversión determinada en el numeral 2.3, apartado B, fracción II de los Lineamientos, las entidades y municipios deberán acreditar esta situación con el instrumento vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL.

Las entidades y municipios que realicen proyectos cuya focalización sea a través del criterio de población en pobreza extrema y que requieran del instrumento vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL, deberán acreditar que la cobertura del proyecto beneficia preferentemente a dicho sector de la población.

II.6 Clasificación de los Proyectos FISMDF de acuerdo a la Incidencia de los Indicadores de Pobreza y Rezago Social

En los Lineamientos FAIS en sus **apartados 2.3.1**, disponen la clasificación de los proyectos de acuerdo a la incidencia en el mejoramiento de los indicadores de pobreza y rezago social, y que a continuación se señalan:

“2.3.1. Clasificación de los proyectos del FAIS

De acuerdo a su contribución al mejoramiento de los indicadores de pobreza y rezago social y con base en lo señalado en el artículo 33 de la LCF, los recursos del FAIS se orientarán a la realización de cuatro tipos de proyectos conforme a la siguiente clasificación:

- **Directa:** *Proyectos de infraestructura social básica que contribuyen de manera inmediata a mejorar alguna de las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional e identificadas en el Informe Anual.*
- **Indirecta:** *Proyectos de infraestructura social básica asociados a los proyectos de contribución directa y que son necesarios para la realización de éstos.*
- **Complementarios:** *Proyectos de infraestructura social básica que coadyuvan al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social de las entidades y municipios.*
- **Proyectos especiales:** *Acciones y obras que no estén señaladas en el Catálogo del FAIS, pero que por su impacto social se podrán realizar con los recursos provenientes de este Fondo ya que corresponden a los destinos a que se refiere el artículo 33 de la LCF y que contribuyen a mejorar los indicadores de pobreza y rezago social que publica el CONEVAL. Para su realización, dichos proyectos deberán de llevarse a cabo preferentemente en coinversión con otros recursos federales, estatales y municipales.*

Para la realización de los proyectos por tipo de incidencia, las entidades y municipios deberán considerar lo siguiente:

- I. *Cuando se trate del FISE, las entidades y municipios deberán destinar **por lo menos el 40%** de los recursos en los proyectos clasificados como de incidencia directa conforme al Catálogo del FAIS.*
- II. *Cuando se trate del FISMDF, las entidades y municipios deberán destinar **por lo menos el 60%** de los recursos en los proyectos clasificados de incidencia directa conforme al Catálogo del FAIS.*
- III. *A los proyectos complementarios o proyectos especiales podrá destinarse en su conjunto como máximo el 15% de los recursos del FISE y del FISMDF. Adicionalmente, los municipios que hayan sufrido un desastre natural en el ejercicio fiscal actual o en el inmediato anterior, con motivo del cual cuenten con una declaratoria de emergencia de la Secretaría de Gobernación o con un dictamen de protección civil de la entidad que avale dicha situación, podrán destinar como máximo un 15% adicional de los recursos de dichos fondos, para la realización de proyectos complementarios de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura que haya resultado dañada por la ocurrencia de un fenómeno natural”.*

II.7 Proyectos Especiales FAIS

Las entidades y municipios también podrán invertir en proyectos especiales, siempre que se ubiquen dentro de los destinos a que se refiere el artículo 33 de la LCF y se demuestre que tienen un impacto en la disminución de la pobreza con base en estudios y evaluación de proyectos.

Para ello, las entidades y municipios deberán ajustarse a los que establece el numeral 2.4 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

“2.4. Proyectos Especiales FAIS

Las entidades y municipios también podrán invertir en proyectos especiales, siempre que se ubiquen dentro de los destinos a que se refiere el artículo 33 de la LCF y se demuestre que tienen un impacto en la disminución de la pobreza con base en estudios y evaluación de proyectos.

Para que las entidades y municipios puedan llevar a cabo proyectos especiales deberán:

- I. Promover que los proyectos se realicen en coinversión con otros recursos federales, estatales y/o municipales.*
- II. Presentar el expediente técnico a que se refiere el Anexo 2 de los Lineamientos, así como la documentación adicional que soporte su realización.*
- III. En su caso, atener las recomendaciones que realice el Comité de Revisión de Proyectos Especiales.*
- IV. Señalar el impacto social del proyecto, para lo cual deberán presentar la documentación adicional que soporte su realización.*

Dicho expediente deberá enviarse por oficio firmado por el titular de la Secretaría de la entidad responsable de la gestión de los recursos del FAIS, cuando se trate del FISE y por el presidente municipal en el caso del FISMDF, a la Delegación SEDESOL correspondiente.

*Para la revisión, y en su caso, emisión de recomendaciones sobre los proyectos especiales, el **Comité de Revisión de Proyectos Especiales** tomará como referencia la información contenida en el expediente técnico, el cual deberá contar con al menos los siguientes elementos:*

- i. Diagnóstico de la situación actual.*
- ii. Descripción de la problemática a resolver con el proyecto propuesto.*
- iii. Objetivo del proyecto.*
- iv. Justificación para la realización del proyecto.*
- v. Monto del FISMDF o FISE destinado en el proyecto.*
- vi. Financiamiento del proyecto por origen del recurso.*
- vii. Período de ejecución del proyecto (fecha de inicio y fecha de término)”*

II.8 Del Comité de Revisión de Proyectos Especiales

Los Lineamientos del FAIS emitidos por la SEDESOL disponen dentro del apartado 2.4 inciso a), la conformación de un Comité de Revisión de Proyectos Especiales que estará presidido por el titular de la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación y por los servidores públicos que designen la Subsecretaría Desarrollo Social y Humano, la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Participación Social; así como los titulares de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales; Dirección General de Análisis y Prospectiva; Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios; Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, así como representantes de otras dependencias de la Administración Pública Federal en cuyo ámbito de competencia incidan los proyectos correspondientes y sean invitados a la sesión correspondiente.

El Comité de Revisión de Proyectos Especiales emitirá su Reglamento Interno, el cual deberá estar disponible en la Normateca de la SEDESOL. El Comité deberá sesionar a más tardar el último día hábil de cada mes para revisar y emitir las recomendaciones sobre los proyectos especiales que hayan presentado las entidades y municipios, con base en los elementos establecidos en el Anexos 2 y 3 de los Lineamientos FAIS.

II.9 Obligaciones de los Municipios

La LCF en el artículo 33 apartado B fracción II, establece obligaciones para los municipios siendo los siguientes:

“Artículo 33.- ...

B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:

II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;***
- b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;***
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;***
- d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;***

- e) *Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;*
- f) *Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios. Asimismo, las entidades y los municipios, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos; y,*
- g) *Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.*

Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio”.

De igual forma los Lineamientos FAIS en el título tercero, establecen otras obligaciones sobre el ejercicio y destino de los recursos.

3.1.2. Responsabilidades de las entidades y los municipios

- I. *Llevar a cabo la planeación, seguimiento y evaluación de los proyectos que se realicen con el FISE y el FIS MDF, con base en los indicadores de carencias sociales y de rezago social identificados en el Informe Anual y conforme al Catálogo del FAIS.*
- II. *Participar en las acciones de capacitación que lleve a cabo la SEDESOL referentes a la operación del FAIS.*
- III. *Elaborar y enviar la MIDS a las Delegaciones de la SEDESOL para su revisión en relación con el cumplimiento de los Lineamientos.*
- IV. *Reportar la información sobre el uso de los recursos del FAIS en el SFU, así como de las metas y avances de los indicadores de la MIR, dentro del plazo al que hace referencia el segundo párrafo del artículo 48 de la LCF.*
- V. *Atender las observaciones que la SEDESOL emita a la información que se reporte en el SFU, conforme al calendario establecido para tal fin por la SHCP.*
- VI. *Proporcionar a la SEDESOL la información adicional que ésta requiera para el seguimiento sobre el uso de los recursos y la elaboración del Informe trimestral a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.*
- VII. *Publicar en su página oficial de internet los informes trimestrales de los avances de los proyectos que se realicen con los recursos del FAIS, y en su caso, evidencias de conclusión, en los términos establecidos en el artículo 33 de la LCF.*

- VIII. *Proporcionar a la SEDESOL la información adicional que ésta requiera para la integración de la MIDS, con el fin de contar con elementos para el análisis de incidencia de los proyectos realizados con los recursos del FISE y FISMDF en los indicadores de situación de pobreza y de rezago social identificados en el Informe Anual, conforme al Catálogo del FAIS.*
- IX. *Informar a las Delegaciones de la SEDESOL sobre los resultados de los informes trimestrales, con el fin de coordinar e implementar acciones de mejora que permitan un uso eficiente y eficaz de los recursos del FAIS.*
- X. *Mantener registros específicos del FAIS y sus fondos debidamente actualizados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido, conforme a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental respecto del ejercicio de los recursos federales.*
- XI. *Las entidades federativas y los municipios deberán proporcionar la información que se requiera para la realización de la evaluación del FAIS.*
- XII. *Impulsar la participación comunitaria en la planeación y seguimiento de los proyectos que se realicen con los recursos del FAIS a través de los Comités Comunitarios.*

II.10. Evaluación del FAIS

Los recursos del FAIS tanto en sus componentes estatal y municipal estarán sujetos a evaluación, en términos de lo que establecen los artículos 85, fracción I, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49, fracción V, de la LCF y en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal publicados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007.

La SEDESOL, a través de la Dirección General de Monitoreo y Evaluación de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, determinará los esquemas específicos y una agenda para la evaluación del FAIS a partir de un enfoque agregado con alcance nacional con base en lo que establecen los artículos 1, fracción VIII; 14, fracciones I, III y IV, y 43, fracción IX de la Ley General de Desarrollo Social; así como 32, fracciones II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Lo anterior sin menoscabo de las facultades de la SHCP, la SFP y del CONEVAL para evaluar integralmente el Ramo 33 y los fondos que lo componen.

Los proyectos de evaluación para el FAIS serán presentados al CONEVAL para su opinión en términos de lo dispuesto por los numerales vigésimo y vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

La Dirección General de Monitoreo y Evaluación de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, se encargará de coordinar la realización de las evaluaciones nacionales del FAIS que realice o coordine la SEDESOL, verificando que éstas se lleven a cabo por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia, con apego a la normatividad aplicable, debiendo publicar los documentos y resultados de las evaluaciones en la página electrónica de la SEDESOL y enviarlos al CONEVAL, a la Cámara de Diputados y a la Auditoría Superior de la Federación, en los términos de

los numerales vigésimo sexto y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, y demás disposiciones normativas aplicables.

Las entidades y los municipios deberán de coadyuvar con la SEDESOL y, en su caso, la SHCP, la SFP y el CONEVAL en la realización de la evaluación nacional del FAIS en términos de los dispuesto por los artículos 56 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el apartado B del artículo 33 y 49 de la LCF.

Asimismo la Dirección General de Monitoreo y Evaluación de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión del CONEVAL, podrá publicar especificaciones de carácter técnico, metodológico y de contenido mínimo para que los tipos de evaluación de los recursos del FAIS que, en su caso, coordinen o lleven a cabo las entidades o sus respectivos municipios reúnan las características de pertinencia, relevancia y utilidad práctica para favorecer acciones de mejora en todo el país. Adicionalmente, la Dirección General de Monitoreo y Evaluación de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social brindará asesoría permanente a las entidades en materia de evaluación y monitoreo, abarcando aspectos técnicos y administrativos.

II.11 De la Participación Ciudadana

El COPLADEM en el Municipio, es el órgano colegiado de planeación municipal, en el que los tres niveles de gobierno, con presencia en el municipio y los sectores social y privado, participan en la legitimidad y racionalidad de los programas de inversión municipal.

Por lo tanto, para el funcionamiento y operación de dichos Comités deberá observarse lo dispuesto en los Lineamientos para la Integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal que para tal efecto se emitan y los cuales facilitarán el cumplimiento del objeto y funciones de los mismos.

II.12 Contexto de la Planeación Municipal

La planeación tiene como propósito, orientar el gasto público hacia la atención de las necesidades básicas de servicios e infraestructura de la población y fortalecer la actividad económica procurando el máximo beneficio social.

Sus objetivos específicos son los siguientes:

1. Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social.
2. Movilizar los recursos económicos de la sociedad y encaminarlos al desarrollo de actividades productivas.
3. Programar las acciones de gobierno estableciendo un orden de prioridades, acorde con los Lineamientos Generales del FAIS.
4. Asegurar una economía autosuficiente que garantice las mismas oportunidades de consumo básico entre las comunidades.

5. Promover un desarrollo urbano y rural equilibrado de los centros de población.
6. Procurar el desarrollo armónico de cada comunidad.

La planeación constituye uno de los principales instrumentos que deben utilizar los Ayuntamientos, para dirigir el desarrollo de sus comunidades y lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos disponibles.

La integración del Municipio al proceso de planeación del Estado, es una necesidad palpable, ya que es en éste, en donde el impacto de las acciones, las demandas y la participación de la población encuentran expresiones concretas.

Por lo anterior, es particularmente importante articular los esfuerzos para vincular los criterios de asignación del gasto público federal, con las políticas y necesidades de los gobiernos: estatal y municipales alineados a los planes de Desarrollo Federal, Estatal, Municipal y orientados al cumplimiento de los objetivos de la Cruzada contra el Hambre y los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

II.13 Instrumentos para la Planeación Municipal

Los municipios deberán incorporar al Plan de Desarrollo la información contenida en el Informe Anual sobre Situación de Pobreza y Rezago Social que emita CONEVAL de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2.2 de los Lineamientos FAIS. Además de considerar el artículo 27 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, que establece los instrumentos de planeación, que como mínimo deben observar y, en su caso, elaborar las Administraciones Públicas Municipales, son los siguientes:

- I. El Plan Nacional y los Programas que de él se deriven.
- II. El Plan Estatal y los Programas que de él se deriven.
- III. Los Planes Municipales que elaboren y los programas que de él se deriven.
- IV. Ley de Ingresos Municipal.
- V. El Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas.
- VI. El Presupuesto de Egresos Municipal.
- VII. El Programa Operativo Anual.
- VIII. Los Convenios de Coordinación entre la Federación, el Estado y los municipios.
- IX. El Informe de Gobierno Municipal.
- X. La Cuenta Pública Municipal.
- XI. La Línea Basal de los Objetivos del Desarrollo del Milenio para los municipios del Estado de Chiapas.

Capítulo Tercero

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FAFM

De acuerdo a lo que establece el artículo Décimo Primero del **Acuerdo**, el monto total autorizado para el FORTAMUN para el ejercicio fiscal 2014, asciende a la cantidad de **\$2,515,729,231.00** (dos mil quinientos quince millones setecientos veintinueve mil doscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron distribuidos de acuerdo a lo que establece el artículo 38 de la LCF.

La LCF en su artículo 37, establece lo siguiente:

“Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, reciban los municipios a través de las entidades, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes”.

Así mismo, los municipios tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c):

- a) *Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.*

- c) *Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

III.1 Obligaciones de Pago de Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua y Descargas de Aguas Residuales

La LCF en su artículo 51 establece que las aportaciones del FAFM, podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo.

En caso de incumplimiento por parte de los municipios, a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el

artículo 36 de la LCF. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

Lo previsto en el párrafo anterior, será aplicable aun y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

La Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención a que se refiere este artículo a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

III.2 Seguridad Pública

La libertad, la paz y el orden público son condiciones que garantizan el Estado de Derecho, en este sentido las acciones deben encaminarse para estructurar cuadros policíacos más profesionales, ya que con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se establece que los municipios deben instaurar el servicio profesional de carrera policial para establecer el nuevo modelo policial; asimismo mejorar el equipamiento de éstos, la infraestructura y la operatividad de sus instalaciones.

Como parte del mejoramiento de la Seguridad Pública, los Ayuntamientos están obligados por las disposiciones legales en la materia, a hacer la contratación y permanencia de los elementos policíacos, así como a efectuar la evaluación de control y confianza de los mismos conforme a lo estipulado en la Ley. Así mismo están obligados a homologar la imagen de la corporación que brinde el servicio de seguridad pública de acuerdo al Manual de Imagen Institucional que para tal efecto se expida.

Dentro de los Lineamientos de Inversión de Seguridad Pública Municipal, el Consejo Estatal de Seguridad Pública establece que del “FAFM”, cada municipio debe presupuestar los recursos suficientes para atender los siguientes 6 ejes estratégicos:

1. Prevención Social de la Violencia, Delincuencia y Delito.
2. Control de Confianza.
3. Desarrollo Institucional.
4. Sistema Penitenciario.
5. Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública.
6. Transparencia y Rendición de Cuentas.

Con el propósito de orientar a los Ayuntamientos sobre este tema, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública como responsable de dictaminar los expedientes técnicos en la materia y que se ejecutan con recursos del “FAFM”, emitirá los Lineamientos de inversión en Seguridad Pública Municipal correspondientes.

III.3 Protección Civil

En el marco de la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, los Ayuntamientos Municipales deben promover las acciones necesarias en materia de Protección Civil y prever los recursos necesarios para la prevención de desastres y la atención de emergencias; para ello, se cuenta con los siguientes programas:

- a) Programa de Identificación y Reducción de Riesgos de Desastres.
- b) Programa de Atención de Emergencias.
- c) Programa de Procesos de Recuperación.

Con el propósito de orientar a los Ayuntamientos sobre este tema, el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres, emitirá los Lineamientos del Fondo Municipal de Protección Civil.

Para los rubros que se señalaron anteriormente el Ayuntamiento celebraría el Convenio Específico de Colaboración para la conformación del Fondo Municipal de Protección Civil respectivo con la Dependencia Estatal competente, así como acordar los lineamientos, reglas o acuerdos a los que estarán sujetos.

III.4 Medio Ambiente y Adaptación y Mitigación al Cambio Climático

El artículo 2° de la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, menciona:

“La materia de protección civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier fenómeno natural adverso o evento destructivo generado por la actividad humana mediante una estrategia integral de prevención a través del manejo integral de riesgos, el cual es acorde a los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado de Chiapas y sus municipios”.

Así mismo el artículo 5° fracción IX de dicho ordenamiento legal, define como desastre: a la alteración en las personas, en sus bienes y su entorno, derivados del impacto de un fenómeno perturbador que materializando un riesgo rebasó su capacidad de resiliencia y respuesta siendo necesarios apoyos externos.

El artículo 41, por su parte establece que, corresponde al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos del Estado reglamentar, planear, ejecutar y aplicar las disposiciones en materia de protección civil, en los asuntos de su jurisdicción, conforme a la distribución de competencias que establecen la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, así como la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas.

III.5 Disposiciones para otras aplicaciones de los recursos del FAFM.

La Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2014 dispone en su artículo 1°, último párrafo:

“Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios”.

Capítulo Cuarto

De la Ministración, Administración, Ejercicio y Fiscalización de los Recursos

IV.1 Ministración de Recursos

De conformidad al párrafo segundo del artículo 32 de la LCF, el “FISMDF” se enterará mensualmente en los primeros 10 meses del año a los Estados por conducto de la Federación y a los Municipios a través de los Estados de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de la LCF, y de acuerdo al inciso a) del artículo 36 de la propia ley, el “FAFM” se ministrará mensualmente durante todo el año.

IV.2 Administración y Ejercicio de los Fondos

Respecto a la administración y ejercicio de los fondos federales la LCF, establece precisiones que los municipios deben considerar; por ello es importante destacar que las aportaciones federales que reciben los municipios con cargo a los Fondos señalados en artículo 25 de la misma ley resultan ser inembargables y solo servirán de garantías para los efectos señalados en los artículos 50, 51 y 52 de la LCF. La administración y ejercicio de las aportaciones federales correrán a cargo de los gobiernos estatales y municipales, según corresponda, registrándolas como recursos propios. Dichas disposiciones se encuentran contenidas en el artículo 49 párrafos primero, segundo y tercero que establecen:

Artículo 49.- *“Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios, **no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley.** Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.*

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos **deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior”.**

IV.3 Obligación de los Municipios de Informar a la Federación por Conducto del Estado

Es obligación de los Municipios informar al Estado sobre el ejercicio y el destino de los recursos de las aportaciones federales “FISMDF” y “FAFM”, ya que a su vez es el Estado quien tiene la obligación de informar al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal y como lo establece el artículo 48 de la LCF:

“Los Estados enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos del párrafo anterior, los Estados reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquella de sus respectivos municipios, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los Estados y los municipios publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento”.

IV.4 Fiscalización de las Cuentas Públicas

Las reformas a la LCF publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 09 de diciembre de 2013, entre sus diversos objetivos tiene que el manejo de los recursos federales que reciben las entidades federativas y municipios se encuentran sujetos al control, evaluación y fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49, párrafo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, y párrafos sexto, séptimo y octavo:

Artículo 49.- ...

“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

- I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;*
- II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas y los municipios, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.*

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

- III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades y los municipios, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo local, en su caso, de los municipios, aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;*
- IV. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos del Título Tercero de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; y,*
- V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley”.*

“Cuando las autoridades de las entidades federativas o de los municipios, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la entidad de fiscalización del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales competentes, en los términos de las leyes aplicables”.

Capítulo Quinto De los Expedientes Técnicos

Con base en la normatividad federal y estatal, los programas, proyectos, obras y acciones, que se ejecuten con los recursos de las aportaciones federales, deben apegarse tanto a los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo, asimismo, y en base a la obligación que tienen los municipios de informar a la federación por conducto de los Estados, es necesario, que el Estado implemente las herramientas necesarias para lograr un mejor control de la información, por tal razón, los municipios deberán tramitar y obtener el oficio de registro y control en la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, con la finalidad de que el Estado tenga la información necesaria sobre los programas, proyectos, obras y acciones a ejecutarse por los municipios con recursos de los fondos federales y así poder cumplir con la obligación de informar en tiempo y forma a la Federación.

Es importante señalar, que la validación técnica de los expedientes cuyas obras y acciones que se ejecutaran con recursos del “FISMDF” y “FAFM” según corresponda, se sujetarán a las disposiciones legales y administrativas expedidas por las dependencias normativas federales y estatales.

En el caso de que alguna obra o acción no requiera la validación técnica de la dependencia normativa competente y que se desprenda de las disposiciones legales y administrativas aplicables, se recomienda que dichas obras y acciones cuenten con la validación del área competente o responsable del Ayuntamiento.

Es importante considerar todo lo anterior antes de llevarse a cabo antes de la expedición del oficio de registro y control por parte de la Delegación Regional de Planeación.

V.1 De la Integración de Expedientes Técnicos

Para cada una de las obras o acciones que se programen dentro del “FISMDF” y “FAFM” del Ramo 33, se integrará un expediente técnico, con los formatos correspondientes, conteniendo la siguiente información:

1. Copia del documento con el cual se acredite la constitución de la forma de organización ciudadana participante, (FISMDF).
2. Acta de Identificación y Selección de la Obra de las formas de organización ciudadana reconocida por el marco jurídico, (FISMDF).
3. Acta de Cabildo, (FAFM).
4. En el caso de inversión en Seguridad Pública, deberá incorporarse, el Acta de Consejo Municipal de Seguridad Pública, (FAFM).
5. Para ratificar la distribución de los recursos al Programa y Subprogramas del Fondo Municipal de Protección Civil, deberá de anexarse Acta de Sesión del Consejo Municipal de Protección Civil (FAFM).
6. Anexo Técnico (AT-1), (FISMDF-FAFM).
7. Cédula de Registro y Datos Básicos Generales (ET-1), (FISMDF-FAFM).
8. Presupuesto de Obra o Proyecto (ET-2, ET-3), (FISMDF-FAFM).
9. Calendario de Ejecución, (FISMDF-FAFM).
10. Croquis de localización (ET-4), (FISMDF-FAFM).
11. Dictamen de Impacto Ambiental, que emita la dependencia normativa (para obras nuevas, ampliaciones existentes, y actividades), (FISMDF-FAFM).
12. Dictamen Técnico de la dependencia normativa, (ET-5), (FISMDF).
13. Proyecto Ejecutivo (Planos) y términos de referencia, resumen conteniendo las principales partidas de la obra, números generadores de obra y documentación de soporte técnico, (FISMDF).
14. Memoria de Cálculo (estructural, agua potable, drenaje sanitario, caminos entre otros). (FISMDF).

Para el mejor manejo, ejercicio, control y fiscalización del gasto que realicen los municipios a los recursos provenientes de las aportaciones federales, es recomendable que:

- Los municipios cuenten con una cuenta por cada fondo.
- La cuenta específica en la que se manejen exclusivamente los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros, no podrá incorporar remanentes de otros ejercicios ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.
- Mantener registros específicos de cada fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto. Dicha

documentación se presentará a las instancias competentes de control y fiscalización que la soliciten.

- No se podrán transferir recursos entre los fondos, ni hacia cuentas en las que se maneje otro tipo de recursos por las entidades federativas y municipios.
- Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda “Operado”, o como se establezca en las disposiciones locales, y se identificará con el nombre del fondo o programa respectivo.
- El registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos de los fondos de aportaciones del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se deberá realizar conforme a la normativa aplicable.
- Los intereses que se generen en cualquier cuenta productiva, deberán ser orientados y destinados bajo el mismo esquema de aplicación contenido en el LCF.

V.2 Proceso de Registro de Expedientes Técnicos

Con la finalidad de coadyuvar en el fortalecimiento de las acciones municipales, la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, administrará un sistema de registro de obras y acciones, que permitirá mantener un control en el registro del ejercicio de los recursos del “FISMDF” y “FAFM” del Ramo 33, de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Ayuntamiento Municipal integrará un expediente técnico en original para cada una de las obras y acciones a ejecutar, conteniendo toda la documentación según corresponda, debidamente requisitada e indicada en el apartado V.1 de la presente Guía, el cual enviará a la Delegación Regional de Planeación de atención y competencia, quien fungirá en representación de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, para su observancia y registro de obra o acción.
- b) Los Ayuntamientos Municipales tienen como fecha límite para el trámite de registro de expedientes técnicos relativos los fondos “FISMDF” y “FAFM” el 30 de septiembre del mismo año.
- c) La Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, a través de sus Delegaciones Regionales de Planeación, notificará a los Ayuntamientos Municipales, el registro de la obra o acción, a través del oficio correspondiente; asignándole un número a la obra el cual permanecerá invariable en caso de existir modificación presupuestal.
- d) La Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, a través de las Delegaciones Regionales de Planeación brindará asesoría y asistencia técnica permanente a los Ayuntamientos Municipales en las siguientes actividades: aplicación de talleres de planeación participativa, actualización de diagnósticos y planes de desarrollo municipales, así como en la integración de expedientes técnicos y demás tareas inherentes a los procesos de planeación y programación, según corresponda.

V.3 Modificaciones Presupuestales

Los Ayuntamientos presentarán a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, a través de sus Delegaciones Regionales de Planeación, por escrito, las modificaciones presupuestales, acompañadas de la justificación técnica y económica correspondiente, para las obras y acciones registradas dentro del "FISMDF" y "FAFM" del Ramo 33 que así lo requieran, tanto en el aspecto presupuestal como en el de metas.

En todos los casos de modificaciones presupuestales, el Ayuntamiento Municipal elaborará un expediente técnico modificado, en el cual se incluirá el formato AMP-1 debidamente requisitado.

Esta modificación presupuestal debe contar con la validación técnica del organismo público normativo y del Acta de Cabildo en el caso del "FAFM".

Para el caso de cancelación total de la obra o acción, el Ayuntamiento Municipal deberá anexar a la solicitud, el Acta de Rechazo o de conocimiento de los beneficiarios.

Si se obtuvieran ahorros presupuestales en la ejecución de las obras o acciones de los Fondos "FISMDF" y "FAFM" del Ramo 33, el Ayuntamiento Municipal mediante Acta de Cabildo, podrá decidir su aplicación a la ampliación de metas o bien a la realización de nuevos proyectos que puedan ser ejecutados al 100% dentro del ejercicio fiscal correspondiente. La ejecución de dichos proyectos deberá sujetarse a las disposiciones normativas y catálogos de obras que regulen los proyectos a financiarse.

Ambos casos debe seguir el procedimiento de revisión, registro y control de expedientes técnicos para su regularización programática presupuestal, actualizándose los oficios de registro y control correspondientes.

V.4 Comprobación del Gasto (Expediente Unitario)

Cuando se concluya una obra o proyecto, el Municipio debe dentro de los 30 días siguientes, integrar el Expediente Unitario, el cual correspondería apegarse a lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y su reglamento; e invariablemente debe elaborar el finiquito de la obra, así como con los originales de los siguientes documentos.

- a) Acta de entrega-recepción debidamente requisitada, en la que se especifique que la obra, proyecto o acción está totalmente terminada y recepcionada a satisfacción de los beneficiarios o de la dependencia normativa.
- b) Documentación comprobatoria del gasto ejercido, principalmente de: Estado de cuentas, facturas, recibos, listas de raya debidamente requisitados, nóminas, contratos, estimaciones de obra, auxiliar contable y general de la obra.
- c) Documentos técnicos, entre ellos el expediente técnico, los informes de supervisión y bitácora de la obra.
- d) Otros documentos relacionados con la obra como el Acta Constitutiva del Comité, oficio de registro, fotografías, proceso de licitación entre otras.

- e) Los documentos que enuncia la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, su respectivo reglamento, y supletoria a esta, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás legislación aplicable en la materia.

Es recomendable observar lo dispuesto por la normatividad hacendaria para la presentación de las cuentas públicas municipales del Órgano Superior de Fiscalización del Congreso del Estado.

Capítulo VI

Consideraciones para la Programación y Priorización de Obras y Acciones que se ejecutarán con los Fondos FISMDF Y FAFM

- a) Las obras y proyectos que se ejecuten con recursos provenientes del FISMDF, deberán sujetarse a las disposiciones legales de la LCF y Lineamientos FAIS que regulan dicho fondo.
- b) Las obras y proyectos que los Ayuntamientos ejecuten se recomienda estén sustentadas en la atención de las demandas sociales y considerarse la validación efectuada por las formas de organización ciudadana reconocidas por la Ley General de Desarrollo Social, Constitución Política del Estado de Chiapas o la Ley de Participación Social para el Estado de Chiapas.
- c) Posteriormente, cada obra deberá ser priorizada en el seno del COPLADEM, levantando el acta de priorización respectiva.
- d) En el caso de que el Ayuntamiento requiera modificar las obras señaladas en el acta de priorización de obras, por no ser factible su ejecución o requiera de agregar una obra o acción no considerada, es necesario convocar al órgano de planeación municipal COPLADEM a una reunión extraordinaria y elaborando acta de re-priorización que sustituirá a la anterior, siempre y cuando se guarde congruencia con los objetivos que establece para este fondo la LCF y su Plan Municipal de Desarrollo, los Lineamientos FAIS y se observe lo dispuesto para tal fin en los Lineamientos para la Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- e) Las obras y proyectos que se ejerzan con recursos asignados al “FAFM”, se recomienda sustentarlas mediante Acta de Cabildo, las cuales podrán modificarse de acuerdo a sus necesidades basadas en las fechas y tiempos definidos.

VI.1 Consideraciones para la Selección de Obras

La selección de obras a considerarse con recursos del FISMDF, se recomienda realizarse con base a lo siguiente:

- a) Tomando como base las demandas identificadas a través de un proceso de planeación participativa e incluyente, acordado por la mayoría de habitantes de cada comunidad, barrio, ejido o colonia, considerando que el beneficio tanto social como económico, sea para el mayor número beneficiarios según el padrón único que emita Secretaría de Desarrollo Social SEDESOL y se formalice en el acta de priorización del COPLADEM.
- b) Las obras deberán estar orientadas a disminuir los índices de rezago social y de pobreza extrema y a mejorar e incrementar los niveles de desarrollo humano de los beneficiarios, para lo cual los

Ayuntamientos deberán alinear las políticas en materia de desarrollo social del municipio pudiéndose atender los objetivos de la Cruzada Nacional contra el Hambre y los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas.

- c) Atendiendo las demandas de servicios e infraestructura básica social, prioritariamente en: agua potable, drenaje y alcantarillado, electrificación rural y de colonias pobres, mejoramiento de vivienda e infraestructura básica educativa y de salud y mejoramiento de infraestructura.
- d) Atendiendo las demandas de obras, acciones y servicios, que beneficien a población en pobreza extrema, localidades con un alto y muy alto rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
- e) Observando que las obras priorizadas por las comunidades, guarden congruencia con los objetivos establecidos en la LCF para éste fondo y la planeación reflejada en el Plan de Desarrollo Municipal.
- f) Cuidando que la temporalidad en la ejecución de cada obra, no exceda al período de gestión municipal, para no comprometer recursos de ejercicios presupuestales subsecuentes.
- g) Observando que las obras y actividades que se realicen cumplan con lo que disponga la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado, con las disposiciones y dictámenes emitidos por Protección Civil en materia de riesgos y así como de lo establecido en los Objetivos de Desarrollo del Milenio.
- h) Procurando impulsar un desarrollo integral y sustentable, la equidad de género, la generación de empleos y la atención de los grupos vulnerables y marginados de nuestra población.
- i) Considerando proyectos enfocados al beneficio colectivo de las comunidades organizadas y no de beneficio individual.
- j) Considerando dar prioridad a la conclusión de obras o proyectos que no se encuentren bajo ninguna observación de la instancia responsable de la fiscalización de estos fondos, y que no hayan sido ejecutadas en su totalidad o que requieran de inversión adicional para su puesta en operación.

VI.2 Consideraciones para la Programación de Obras

- a) Cuando los proyectos tengan viabilidad técnica, social y ambiental y de ser posible rentabilidad económica.
- b) Evitar la ejecución de obras o acciones en áreas consideradas de riesgo, tales como: márgenes de ríos, arroyos o áreas de fácil inundación, así como en zonas de deslaves o hundimientos que pongan en alto riesgo a la población beneficiaria.
- c) Previendo que en los proyectos de infraestructura y de servicios, preferentemente, se considere la documentación que acredite la propiedad y el dominio del predio o predios donde se pretendan realizar el o los proyectos, ya sea por la cesión de derechos o enajenación debidamente formalizada.

- d) Considerando que en el supuesto de que se trate de tierras que constituyan el fondo legal del municipio, el expediente técnico deberá contar con el Acta de Cabildo, a través de la cual se autorice el uso del suelo para la ejecución de la obra o servicio.
- e) Considerando que en el caso de obras que se tengan que ejecutar en tierras comunales o ejidales, deberán de integrarse las constancias correspondientes que acrediten la ocupación de dichos predios, como pueden ser actas de asambleas, en las que se especifique el cambio de uso de suelo, convenios de ocupación previa o bien las constancias de los trámites legales para su adquisición.
- f) Previendo que cuando por las características de la obra o servicio se requiera de formalizar algún tipo de servidumbre (línea de conducción, acueducto, red de distribución, desagüe, manantial, entre otros), deberá hacerse constar mediante actas de asamblea o convenios entre el Ayuntamiento y las comunidades que intervengan; documentos que deberán formar parte integral del expediente técnico de la obra.
- g) Una vez que el Ayuntamiento Municipal, cuente con el dictamen o validación técnico de la dependencia normativa, el cual deberá ser parte integral del expediente técnico de la obra.

VI.3 Consideraciones conceptuales y técnicas expuestas por las instancias normativas que facilitan la orientación de los fondos del FISMDF y FAFM

a) Educación

Para la ejecución de proyectos de infraestructura educativa, es recomendable consultar el "Listado de integración de expedientes técnicos". Asimismo, observar la Norma Mexicana NMX-R-003-SCFI-2011 "Escuelas-Selección del Terreno-Requisitos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio del 2011.

b) Salud

La Secretaría de Salud recomienda que las acciones que pueden realizarse con estos fondos puede orientarse principalmente a la rehabilitación de casas de salud; así como a la construcción, ampliación o remodelación de Centros de Salud; previo estudio de factibilidad por la Secretaría y con base al resultado se deberá elaborar y remitirse los expedientes técnicos, en apego a los "**Modelos de Recursos para la Planeación de Unidades Médicas de la Secretaría de Salud**", para su análisis y validación. Además de lo anterior, con recursos del "FAFM" se podrá coadyuvar a la realización de campañas de promoción, dirigidas a mejorar la salud materna, reducir la mortalidad infantil, a combatir el VIH-SIDA, el dengue, el paludismo y otras enfermedades.

Para llevar a cabo todas estas acciones es indispensable apearse a la normatividad establecida por la Secretaría de Salud.

c) Desayunos Escolares

Para contribuir a disminuir la desnutrición infantil, las autoridades municipales podrán instaurar este programa, para el otorgamiento de desayunos escolares, con la participación directa de los "DIF Municipales"; es recomendable apearse a las reglas de operación que para tal efecto emite la dependencia normativa.

d) Infraestructura

- i) **Caminos:** Se recomienda mantener en buenas condiciones la red de carreteras, particularmente lo correspondiente al programa de caminos rurales y sus respectivos puentes, así como operar en forma eficiente los recursos disponibles destinados a vías de comunicación, y sufragar los gastos de operación y mantenimiento de maquinaria, personal e insumos requeridos, de acuerdo a la modalidad de ejecución por administración directa.

Es recomendable apearse al “Tabulador de Precios Unitarios de Caminos Rurales y Puentes” que aplica la dependencia normativa.

- ii) **Introducción y Ampliación de Red de Energía Eléctrica y Alumbrado Público:** Las obras que realicen los Ayuntamientos con la finalidad de abatir los rezagos en materia de electrificación, estarán dirigidas a ampliar la cobertura del servicio, llevando energía eléctrica a la mayor población posible en pobreza extrema, prioritariamente a localidades regulares de alto y muy alto nivel de rezago social; y en materia de Alumbrado Público, a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es altamente recomendable que los expedientes técnicos de las obras y acciones que los Ayuntamientos ejecuten en estos rubros cuenten con la validación de la Comisión Federal de Electricidad, dada las competencias normativas que tiene conferidas, lo cual coadyuvará a que los equipos y materiales contemplados sean de las calidades requeridas y generen en su caso, ahorros en los consumos, en caso de proyectos de sustitución de luminarias.
- iii) **Vivienda:** Los programas de impulso a la vivienda coordinados por Ayuntamientos Municipales y Dependencias del Sector, se recomienda enfocar acciones en la construcción y a la dignificación de las viviendas, considerando la construcción de techos, muros y pisos firmes, asegurando que la vivienda cree un entorno saludable para la familia.
- iv) **Agua Potable y Alcantarillado:** Es recomendable llevar a cabo principalmente, acciones de construcción y ampliación de sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y saneamiento (plantas de tratamiento de aguas residuales); rehabilitación de los existentes, para mejorar la calidad de vida de la población y ampliar la cobertura del servicio; así también se recomienda que los proyectos ejecutivos de agua potable contemplen la operación e instalación de equipos de desinfección en las fuentes de abastecimiento, así como materiales e insumos necesarios para asegurar que la calidad de agua suministrada sea la necesaria para uso y consumo humano.

Es recomendable consultar el listado de documentos que deben integrar los proyectos ejecutivos para sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que emite el Instituto Estatal del Agua.

Se recomienda a los municipios ponerse en contacto con el Instituto Estatal del Agua, con respecto a los estudios y proyectos ejecutivos de los rubros antes citados que se efectúen con el FISMDF.

- v) **Medio Ambiente y Adaptación y Mitigación al Cambio Climático:** Para el manejo y conservación del medio ambiente y la adaptación y mitigación al cambio climático se recomienda llevar a cabo obras de infraestructura, tales como: construcción de plantas de tratamiento de

aguas residuales, construcción de sistemas de agua potable incluyendo su mantenimiento y cloración, sitios para la disposición final de residuos sólidos, plantas de tratamiento, separación y generación de energía a través de residuos sólidos, entre otras, dando prioridad a los proyectos, obras y acciones que cuenten con tecnologías en principios sustentabilidad y sostenibilidad ambiental, así como impulsar acciones de forestación y reforestación, ordenamiento ecológico, educación ambiental, para garantizar la sustentabilidad del medio ambiente y la adaptación y mitigación al cambio climático.

- vi) **Reactivación Económica:** Los estímulos tendientes a revertir la crisis del campo se deben respaldar con la eficiente aplicación de los recursos orientados a reactivar la economía. El impulso de la generación de valor agregado se hará posible en la formulación e instrumentación de proyectos productivos integrales en los que se engloben todas las etapas del proceso productivo, con el único fin de incrementar los niveles de desarrollo humano de la población a través del ingreso.

Se considera como infraestructura productiva, la construcción de estanques, jagüeyes, granjas, unidades pecuarias, beneficios, sistemas para el desarrollo de áreas de riego, apoyo para la instalación de empresas y microempresas industriales o agroindustriales, entre otros.

Es recomendable contar con la validación de la dependencia normativa de acuerdo a las normas, criterios y recomendaciones que esta establezca.

e) BANMUJER

En apoyo a la población del Estado y como una acción estratégica en el combate a la desigualdad social, con especial atención al fortalecimiento económico para las mujeres en situación de pobreza, desempleo y marginación, desarrollando capacidades y prácticas solidarias que se sumen a la consecución de una economía social más humana y solidaria; la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres (SEDEM) a través de la Subsecretaría de Economía Social BANMUJER, ha instrumentado el Programa de Micro Financiamiento para Mujeres: “Una Semilla para Crecer”, a través del mecanismo financiero denominado fideicomiso: Fondo de Apoyo a la Economía Social “FAES”. Para tal efecto, es importante la celebración de un Convenio de Coordinación de Acciones para la Formalización del “Fondo Municipal” entre la SEDEM y los Ayuntamientos Municipales participantes, así como la observación y recomendación de apearse a las reglas de operación que para tal efecto emite la propia dependencia normativa.

Capítulo VII De la Ejecución de Obras o Acciones

La planeación, programación, presupuestación, ejecución y entrega de las obras y/o proyectos, es responsabilidad del Ayuntamiento, por lo tanto, es necesario dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, su reglamento y demás legislación aplicable en la materia, desde la concepción misma del proyecto o acción, procedimientos administrativos de: licitación, contratación, ejecución y mantenimiento de las mismas; debiendo realizar en su oportunidad las labores de supervisión y seguimiento que correspondan, a efecto de garantizar que las obras se ejecuten en el ejercicio fiscal en el que fueron registradas y programadas; asimismo ser entregadas a los beneficiarios en condiciones normales de operación y funcionamiento.

En el caso de la obra pública cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, se debe determinar en el expediente técnico de la obra, tanto el presupuesto total de la obra, como lo relativo a los ejercicios de que se trate, sin exceder al periodo de gestión municipal. En la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que en su momento se encuentran vigentes, se debe tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos convenidos que aseguren la continuidad de los trabajos. El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente, es decir de aquellas obras cuya ejecución sea considerada de continuidad.

Las acciones que desarrollen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sobre aspectos que sectorialmente sean de la competencia e interés de los municipios, deben convertirse en objeto de Convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos Municipales, con el propósito de hacer compatibles tareas comunes, contenidas en sus respectivos Planes y Programas de Desarrollo.

Es importante que los municipios observen además lo relativo al Impuesto Sobre Nóminas, que prevé los primeros párrafos de los artículos 205 y 205-B del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas:

“Artículo 205.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales, así como la Federación, el Estado, Municipio, sus dependencias y organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, y órganos autónomos que efectúen erogaciones a empleados que presten sus servicios dentro del territorio del Estado de Chiapas”.

“Artículo 205-B.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto, hasta por el monto de dichas contribuciones las personas físicas o morales, la Federación, el Estado, Municipio, sus dependencias y organismos descentralizados, desconcentrados y órganos autónomos que otorguen contratos de obra privada, pública o de prestación de servicios, con personas físicas o morales”.

VII.1 De la Ejecución de Obras y sus modalidades

De conformidad con lo establecido de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y su reglamento, así como por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, las obras y proyectos contemplados para realizarse con recursos del “FISMDF” y “FAFM” del Ramo 33, podrán ejecutarse bajo las siguientes modalidades:

VII.1.1 Administración Directa

Tal y como lo establece el título segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, los municipios podrán realizar obra pública por administración directa, atendiendo lo siguiente:

- a) Siempre que cuenten con los recursos autorizados para ello, capacidad técnica, maquinaria y equipo de construcción, personal técnico y trabajadores que se requieran para el desarrollo y ejecución directa de los trabajos respectivos; y sus requerimientos complementarios para la

ejecución de la obra de que se trate, se ajustarán a la observancia del artículo que precede. El cumplimiento de esta disposición legal, se acreditará a través de un dictamen técnico que emite el área responsable de la ejecución de los trabajos, mismos que deberán integrarse necesariamente en el expediente técnico para la presupuestación y autorización de los recursos que se destinen a la obra pública de que se trate.

- b) En la ejecución de obra por administración directa no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que éstos adopten, a excepción que se requiera contratar trabajos especializados o adquirir equipos, instrumentos o elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que incluyan su instalación, montaje, colocación o aplicación, cuyo monto en su conjunto no rebase el treinta y cinco por ciento del presupuesto aprobado para la obra, dentro de dicho porcentaje y en su conjunto, podrán también, en su caso:
 - I.- Utilizar mano de obra local complementaria que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;
 - II.- Arrendar equipo y maquinaria de construcción complementarios; y,
 - III.- Contratar el servicio de acarreo complementarios que se requieran.
- c) Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular emitirá el acuerdo respectivo, en el que se harán constar las condiciones de ejecución de la obra, consistente en:
 - I.- Autorización de recursos presupuestados destinados a la obra;
 - II.- Descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar;
 - III.- Proyectos, planos y especificaciones a utilizar en la ejecución de los trabajos;
 - IV.- Presupuesto de la obra; y,
 - V.- Programa general de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, de suministro de materiales y de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

VII.1.2 Contrato

Tal y como lo establece el título tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas en relación con el artículo 25 del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el ejercicio Fiscal 2014, la adjudicación de los contratos de obra pública, deberá realizarse mediante las siguientes modalidades:

- a) Asignación Directa.- Para obras cuyo monto sea hasta 50,000 veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en el Estado.
- b) Invitación Restringida a 3 o más personas.- Para obras cuyo monto sea mayor de 50,000 hasta 75,000 veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en el Estado.

- c) Licitación Pública.- Para obras cuyo monto sea mayor de 75,000 veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en el Estado.

Los montos máximos establecidos deberán considerarse, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 81, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se podrán suscribir contratos de obra pública especiales para órdenes de trabajo, siempre y cuando el monto asignado o el costo de la obra pública objeto de contratación no rebase 2,500 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública sino cuentan con la autorización presupuestaria de inversión, en los términos que establecen los artículos 41, fracción I, y 91, primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

VII.2 Del Comité de Obra Pública Municipal

Para la contratación de la obra pública en cualquiera de las modalidades a las que se refiere el apartado **VII.1** de esta Guía, es necesario que en cada uno de los municipios se constituya el comité de obra pública municipal, mismo que estará integrado en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, de la siguiente manera:

- I. Una presidencia, a cargo del titular;
- II. Una vicepresidencia, a cargo del servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior del titular, que este último designe, de considerarlo necesario, para una mejor operatividad del comité, quien presidirá las sesiones y realizará las demás funciones en las ausencias del Presidente;
- III. Una secretaria técnica, a cargo del responsable del área técnica que designe el titular; y,
- IV. Vocalías, desempeñadas por los responsables de las áreas administrativa, jurídica y demás que promuevan ante el comité, la contratación de obras cuya ejecución estén bajo su responsabilidad.

En las sesiones del comité se deberá invitar a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Chiapas, para que designe a un representante que asista a las mismas. El cual únicamente tendrá derecho a voz; sin que sea necesaria su firma en el acta de sesión correspondiente.

Capítulo VIII De la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Contratación de Servicios

Para efectos de las adquisiciones que realice el Municipio, se observarán las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas 2014.

Tal y como lo establece el artículo 21 de la citada Ley, las modalidades de los procedimientos para las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios podrán ser:

I. Mediante Licitación:

- a) Licitación Pública Nacional: Cuando el monto sea mayor a 320,000 veces el Salario Mínimo Diario General Vigente en el Estado de Chiapas.
- b) Licitación Pública Estatal: Cuando el monto sea mayor a 80,000 y hasta 320,000 veces el Salario Mínimo Diario General Vigente en el Estado de Chiapas. Cuando se realice una Licitación Pública Estatal, será obligatorio que la convocatoria se publique cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, convocando exclusivamente a personas legalmente establecidas; siempre y cuando y por la naturaleza de los bienes o servicios que pretendan adquirirse o contratarse existan proveedores o prestadores de servicios para realizar la licitación pública caso contrario se convocará a nivel nacional.
- c) Invitación:
 - 1. Invitación Abierta: Cuando el monto sea mayor a 7,000 y hasta 80,000 veces el Salario Mínimo Diario General Vigente en el Estado de Chiapas.
 - 2. Invitación Restringida a cuando menos tres personas: Según el monto que sea determinado por el Comité.

II. Mediante Adjudicación Directa: Cuando el monto anual por partida esté comprendido hasta 750 veces el salario Mínimo Diario General Vigente en el Estado de Chiapas, éste se podrá ejercer a través de las unidades de apoyo administrativo o equivalentes, de manera directa.

Las convocatorias de las licitaciones sin excepción, se deberán hacer por medios remotos de comunicación electrónica.

En las Licitaciones Públicas y en las Invitaciones podrán participar únicamente licitantes establecidos legalmente en el Estado de Chiapas, y demostrando con el registro que al efecto emite la autoridad federal competente, siempre y cuando, por la naturaleza de los bienes o servicios que pretendan adquirirse o contratarse existan proveedores o prestadores de servicios para realizar la licitación correspondiente, caso contrario se convocará a nivel nacional.

Tratándose de Licitaciones Públicas Nacionales en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas estatales o nacionales, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento.

Previo al inicio de cualquier modalidad de licitación prevista en este artículo, la Subsecretaría de Administración de la Secretaría, deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprenden las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la misma, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

**Capítulo IX
Terminación y
Entrega de Obras**

Una vez concluida la obra, el Municipio, informará de la terminación de esta al COPLADEM, y a sus beneficiarios. En este acto se recomienda levantar el acta de entrega-recepción de la obra. Asimismo debe informar a sus habitantes, sobre los resultados alcanzados.

En el acta de entrega-recepción, los beneficiarios de la obra al momento de recibirla harán explícito su compromiso de conservarla y vigilar su adecuada operación.

Capítulo X Aportaciones de los Beneficiarios

A efecto de promover y propiciar la participación ciudadana para la ejecución de las obras o proyectos, los beneficiarios podrán aportar recursos en efectivo o en especie, mediante la utilización de los materiales de la región o mano de obra, a fin de maximizar los recursos y con ello ampliar sus beneficios a otras comunidades marginadas.

Se recomienda a los Municipios ingresar y administrar las aportaciones de beneficiarios en cuenta bancaria distinta al manejo de los recursos del Ramo 33, y cuyo destino será única y exclusivamente para complemento de presupuestos o para obras específicas del propio Ramo, no para gasto corriente del Ayuntamiento Municipal.

El Ayuntamiento entregará a los beneficiarios que lo requieran, comprobantes de las aportaciones en efectivo, mano de obra y materiales.

Cuando los beneficiarios acuerden aportar recursos para el proyecto, y al momento de la ejecución del mismo esto no se cumpla, el Ayuntamiento podrá efectuar las modificaciones a las metas programadas, según corresponda, considerando que la obra en ejecución, a su conclusión quede operando.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8°, de la Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 17 días del mes de febrero de 2014.

Lic. Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.-

Validación Técnica: Ing. Carlos Mario Soto Pinto, Subsecretario de Planeación.-
Rúbricas.